

7
Nov. 1779

7 1301/49

La Villa de Almorobas
pide licencia para el Conago Gov.
afin de traer y conferir de convenienten
modo gran censo al caso por lo Com.
plazavallexia de la villa, se dedan al
Cap. Alvarado de la P. con lo que se
garan dineros para compra de trigo
en la exigencia de los años siguientes.

M. A. de
P. de America

Q. de
S.
Sebastien



Removido en la Real Audiencia de Lima

Quince de Mayo de 1763.

SELO QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, ANO QUE MERE
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y NUEVE.

Por
mox
xix.

Quia Vozes de Cuzco en nro. del Ayuntamiento de la Villa de Almacenas de que
teno poder, y al usando en la mejor forma de lo que los Vecinos de la Villa
mi parte se hallan en la mayor parte de ella sin tener con que alimentarse,
ni con que sembrar la mayor parte del monte p. Causa de la falta de
Cereales en el año pasado y presente que es notoria. Viendo la Villa
parte como es de su obligación acudir al Socorro de nra. merced de
Excojió el merio de bucar mil y ovecientas libras de trigo hallando
ofucido el Capto Ecler. arianzar, vi quien tomara esta cantidad para
vocatorio de los Vecinos por conuatale que de no hazer se, a ha de po-
blar gran parte de ella, bien que ha pedido, vele hiziese la sequida
correspondiente. No hallando otra mas al proposito que vederle
año Capto las hiervas del paxero del vauo para que con su axon-
damto pueda pagar el recibo correspond. de nra. merced de
libras hasta que recobraros los Vecinos, restituyendo lo que huviere
se tomado estos, ve layan aquellas. Viendo otras hiervas del
dicho pasto comun para las Cavallexias de labor de los Vecinos q.
p. a lo que el referido vocatorio quovoro. Zederán de ellas, mayor m.
temiendo para otras Cavallexias hiervas bastantes en otros para
ser: Tentando, y a fin de que se pueda poner en practica lo propo-
tado.

H. D. pido, y suplico se viva en conzeder a nra. merced de licencia y
fauultad p. a sumax el Consejo Real, y resolver lo que pareciere a

de la tarde del día de ayer quise...
y media, y así. Junta en la tarde...
susos de villa a las seis de la tarde...
dieron y se le donde otros...
antes, así, y como...
brax... y como...
y nos hallamos...
erres: lo dho Miguel Sanz y Juan...
aun en casa del Sr. Francisco...
no, Pedro... Joseph de Bueno, Martin...
sarse, Manuel... Lorenzo Landundo, Miguel...
Bernués menor, Fran... de Lorenzo, Fran...
nuel Santurce, Diego de... Joseph...
y Garabá, Simón... Jorge...
Francisco... Antonio...
cidad, Miguel... Martin...
nío... Manuel... Joseph...
diá, y Jacinto, Lorenzo... Martin...
xatés, y Thomon, Benito de... Manuel...
quel... Antonio... Martin...
Abiel, Joseph... y Bolea, Antonio...
Abiel, Joseph... Martin...
migo de... Martin...
Alagon, y Juan, Joseph...
Sebastian... Miguel...
Francisco, y Juan, Juan...
Domingo de... Martin...
Joseph... Pedro...
nío... Pedro...
y Jacinto, Sebastian...
Juan... Antonio...
Joseph... Pedro...
Antonio... Pablo de... Francisco...
Lorenzo... Joseph...
Diego... y Erquez, Joseph...
Lara... y Martin, Pedro...
cabrero, Joseph... Joseph...
dno... Joseph...
Francisco de... Francisco...
na, y Alagon, Manuel...
Manuel... y... Francisco

co... Martin de... Pasquale...
Guero, y... todos...
de la... concejo...
entes, y...
nos...
te, ni...
dado por la...
beridos en el...
nido, y...
a qui se ceda el...
de dha villa...
Eclesiastico...
Corregondienta...
que dho...
para dho...
Zurá lo, y así...
solvemos, siendo...
berto...
zeli, y...
da villa...
mo a la...
y su...
el libro...
que me...
na, que...
on de...
calde...
por el...
se le...
no, y...
ción...
de su...





Ciudad de maraveles.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

di on y seis del mes de Noviembre de mil
setecientos, quatroenta, y nueve años. Por
el Sr. D. Juan de los Rios, Alcalde de
la villa de maraveles.



Joseph de los Rios, Secretario de la villa.



Ciudad de maraveles.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVAREN-
TA Y NVEVE.

Exmo.

Juan Lopez de los Rios en rize de la villa
de la villa de maraveles en el
exp. sobre licencia de fundacion del
Concejo gual en la maza de
ma. Diego Genconfor elomanda
do q se le comboco y fureto el con
ejo gual y todo lo concuzza en
dos q se le comboco y fureto el con
ejo gual y todo lo concuzza en
nado de la villa de la villa en la for
ma y como resulta de lo actu en
su razon hecho q se gual y fureto
en la villa de maraveles.

Al qual se tenga q se presente
y se sirva en aprobar esta razon
de q se ponga en practica
gual es hasta q se pida.

Juan Lopez de los Rios

En

Zaragoza. Noche de San Juan de 1774. Sen.
 Presidente.
 Abadía.
 Paniquera.
 Antón Maza.
 Carrasco.
 Garzes.
 Salvador.
 Perales.



Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y Arce, Abad de Alcañiz, el depar-
 tado que refiere el Permiso con la diligen-
 cia practicada en conformidad de lo des-
 pacho y presentadas se puen al trial de...

se puen haber a los 20 de Mayo
 en 18 de Cole.



seenta y ocho maravedis.

SESENTA Y TERCERO, SESENTA
 Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y QUAR-
 RENTA Y NUEVE.

D. Juan de los Rios y Arce, Abad de Alcañiz, el depar-
 tado que refiere el Permiso con la diligen-
 cia practicada en conformidad de lo des-
 pacho y presentadas se puen al trial de...

D. Juan de los Rios y Arce, Abad de Alcañiz, el depar-
 tado que refiere el Permiso con la diligen-
 cia practicada en conformidad de lo des-
 pacho y presentadas se puen al trial de...

Ocio. 12 d.
 Neg. 5 d.

No
 Se celebran
 Zaragoza Alcaide ordinario de la villa
 de Alcañiz, ponga en execucion
 el auto aqui inserto.
 C. de
 100
 Cortes.

D. Fernando por la Guada de
os Rey de Castilla de Leon de Aragon
de las de Sicilia de Teruel etc. Ha

D. Luis Gonzalez de Albornoz
Caxo Comendador de Cieza en la Orden
de S. Frago Heronico General de los R.
Laxicos Inspector de Cavalleria Co-
mandante General interino de Aragon
y Presidente de el Real Aud. A Vos
el Alcalde ordinario de la villa de
Almudébar salud y grada valed. Fue
ante lo del mo Real Acuerdo representacion
to un pedimento que se tenor del
auto en el raxon puelido es como sigue =
Lo mo señor = Juan Lopez de
otto en mie del Ayuntamiento de la villa de
Almudébar de quien tengo poder y del
vovado en la mejor forma Dios que
los vezina de la villa mi parte se hallan
en la m. miveria vin tener con que
alimentare mi Congue vembra la

matos que del monte p. Caua de la
falta de Cerechas en el año pasado y
Corriente que en noxia. Peseando la
villa mi parte como es de obligacion
causar al vovado de las necesidades
expogio el medio de buscar mill y ducien
tas libras pag. haviendo oficio el Cap.
Eclesiastico afianzar si quiere tomar
esta cantidad para socorro de los vez.
por Comunal de q. se no hacerse, se ha
despoblar gran parte de ella, bien q.
ha pedido vele hicione la repuxida Co-
respondiente. Eno hallando otra mas
apropiada que cedese a dho Capitulo
Las Terbas del Pais de el caso para
que con su arrendam. pueda pagar el
redito correspondiente de otras mill y
ducientas libras hasta q. recobrados los
vezinos restituyendo lo que hubieren to-
mas esto se luyan aquellas. Tiendo
dhas Terbas de el caso parte Comunal

las Cavalierias de las dhas. Veri.
que para lograr el referido negocio
quiero Cederlas de ellas máxime
teniendo pora dhas Cavalierias he
ban bastante en dhas parages. Por tanto
y afin de que se pueda poner en practi
ca lo proyectado: A.V.E. pido y sup.
de vna en Cederlas á mi parte li
cencia y facultad para juntar el
Consejo General y revolverlo que
pareciere á este voto la referida Ce
sion de las Cavalierias tan volámente, de que
ama de parecer Justicia recusa á mi

Subo
C. S.
Regencia
Regencia
C. S.
C. S.
C. S.
C. S.
C. S.
C. S.
C. S.

parte meced de J. M. Juan Lopez
de los = Zaragoza y Doñeñte diez
entre veintientos quarenta y
nueve = Juanda General = Con
cedere la licencia que p^o esta parte
se pide para que todos los vezinos de la
Villa de Almudébar se junten, haui
sando de veinte y quatro horas antes

con el fin para q^o se les
Comboca, comando los nombres y
g^o de quantos Conuiniere de
Consejo, y espere más de lo
Comprende vi Conuiniere queda he
bar del vno parte Comuna para las
Cavalierias de labor de los vezinos, se
cedan al Capto. Telesiano para los
fines que expresa el Pedimento, y ex
p^o que vezinos son los que lo adien
ten, quanto lo que lo contradicen, son
que razones, y de lo que determinare
en ponerlo en execucion den quenta.
Esta junta la presida la Justicia or
dinaria invigilando para que se ce
lebre con toda paz y quietud: Rubica
do: Queda en execucion y Cumplim^{to}
se acordó expedir en esta Villa
A P^o la qual es mandamos que con
nos presentada y con ella Reque^o

poroas en execucion de lo mandado
das once años y va moud. Juan de
en nra Voluntas. Dada en Valladolid
por a once de Noviembre de mill
e setecientos quarenta y nueve años.

En la Real Audiencia de Oaxaca la noche de veintiseis de
Dada con Acuerdo de los Señores y oídos.

10
Cumpl. En la Villa de Almoldebar a quinze
dias del mes de Noviembre de mill setecientos
cientos, quarenta, y nueve años el Sr.
Miguel Sarr y Juan Alcaide Segundos,
y Puer Ordinario de dha Villa auiedo
Nugado a su mano la real provision

interdicho de el Sr. Acuerdo Dijo por
e mi. En Francisco E. Esta gortogate
por Cumplimiento a lo que por el se le
manda, y en su virtud en gortogate de mill
dho. e. in Francisco E. dho. orden, y mandado
a Miguel Attaxer, Alcaide de dha Villa
avisasse a todos los Vecinos, y haui todos
della desde luego a cada uno en su casa, que
era entre tres, y quatro de la tarde de dho. dia,
para que al dia inmediato acudieren a con
cyo e m. a la Casa de la Villa donde se con
gumdra se rex a los quatro de la tarde
de el, exponiendoles el fin para que era
dha Junta, que era para si convenian en
ceder a favor del capitulo Ecclesiastico
de la referida Villa el Arrendamien
to de la Herba del sano gorto Comunal
abexion de labor para el pago de la gen
tion del censo de mill, y doscientas li
bras de aq. que es el cap. Ecclesiastico
re favor de cargar para el sosten
de las vagencias, y necesidades, que
Vecinos padieren por la falta de concha
de los años ganados, y corrientes, y por este
su Cumplimiento havi lo probado, mandado, y
firmo de que doy fee.

Miguel Sarr y Juan
Ante mi
Joseph Tolonana E.

[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink on aged paper. Some legible words include:]
... mand
... du
... va
... mill
... ang
... va
... m



de este marqués.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OVARIENTA
Y NUEVE.**

... de este epíteto del Ayuntamiento de la villa de Almadén en el Ex-
... su instancia sobre que se permita el ceder al Excmo. Sr. D.
... las tierras de la Real Audiencia llamada de las caxas como me
... que mi parte otorgó Real Provisión de S. para juntar el
... de esta Villa, la que reproduzco en debida forma con las diligencias
... su continuación.

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la Real Audiencia, en virtud de lo que me
... en just. de quiron.

[Handwritten signature:]
Juan de los Rios

Handwritten text in cursive script, mostly illegible due to fading and damage. Some legible words include "Como esta mandado" and "Real".

El fiscal de Su Mag: en vista de este expediente, se debe mandar por El a el Ayuntamiento de Almedeban, acuda al Consejo a pedir la licencia u facultad, que pretende para ceder al Capitulo Ecclenastico, que menciona en su pedim, las tierras del partido del Saso, y que de su importe se haga pago del redito corr^{te}, a las 12 libras Joquecas, que pretende tomar el Ayuntamiento, de dha Capitulo, para los fines que expresa el pedim, anexo citado, y que va por Cabera de este expediente: Atento a que por auto acordado se halla decidido que la concession de arbitrios, empeños de propios, enagenaciones, cargas de censos, y demas arbitrios semejantes, es tan inseparable de la Regalia de Su Mag, que ni el Consejo, sin preceder la consulta ordinaria del Consejo a Su Mag, puede conceder semejantes facultades: Por lo que en el mismo auto acordado se prohibe a las Audiencias admitir tales

del pabon officio quatro mtes

LO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OVA:
TA Y NUEVE.

conceder dhas facultades; sino que an al Consejo: En cuyos terminos e advertia que de las diligencias hechas en del despacho librado por El en once de conua que toda los vecinos de dha O, en el fical Consejo, que El permitio ella: Y ni aun resulta asistiessen a el de la O, referida, ni su Prior Syndico: aunque todo lo expresado se huviera de he- on practicado, deberia mandarse que el Ayuntamiento acuda al Consejo, como si el fiscal de Su Mag, va pedido, y necesario siendo, de nuevo lo pide: Por ser assi justicia la que el fiscal de Su Mag, pide, para ello &



mand
Jue di
Daxa
e mill
e ang
al
mand
Garcu
Pexila

vista de este edificio
H. a el Ayuntamiento
congo a pedir